

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de *José M. de Herran*, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 118.

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador de esta provincia, que me ha sido conferido por decreto del Presidente del Poder Ejecutivo.

Lo que hago saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palencia 3 de Marzo de 1869.

—Gregorio de Mijares.

(Gaceta núm. 58.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrar, bajo mi Presidencia, Ministro de Estado al Diputado D. Juan Alvarez de Lorenzana.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrar, bajo mi Presidencia, Ministro de Gracia y Justicia al Diputado D. Antonio Romero Ortiz.

Madrid veinticinco de Febrero de

mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrar, bajo mi Presidencia, Ministro de la Guerra al Diputado D. Juan Prim y Prats, Capitan General del Ejército.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrar bajo mi Presidencia, Ministro de Marina al Diputado D. Juan Bautista Topete, Brigadier de la Armada.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrar, bajo mi Presidencia, Ministro de Hacienda al Diputado D. Laureano Figuerola.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrar, bajo mi Presidencia, Ministro de la Gobernacion al Diputado D. Práxedes Mateo Sagasta.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes,

Vengo en nombrar, bajo mi Presidencia, Ministro de Fomento al Diputado D. Manuel Ruiz Zorrilla.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

En uso de las facultades de que me hallo investido por la Soberanía de las Cortes Constituyentes.

Vengo en nombrar, bajo mi Presidencia Ministro de Ultramar al Diputado D. Adelardo Lopez de Ayala.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta núm. 62.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La experiencia y las quejas que alguna vez llegan á este Ministerio

sobre abusos que en los pueblos se cometen con la correspondencia me han decidido á recomendar en primer lugar á los Administradores principales que adquieran noticias de cualquiera falta que se observe respecto á la inviolabilidad de este medio de comunicacion, instruyan los oportunos expedientes en averiguacion del hecho y lo pongan en conocimiento de los Gobernadores para que sean entregados á los Tribunales, dando cuenta á la Direccion general: segundo, que se considere abolida la costumbre que en algunos pueblos existe de depositar la correspondencia en poder de los Alcaldes: tercero, que siempre y en todos casos se deposite en los buzones y sitios destinados al efecto y á cargo de funcionarios de correos; y cuarto, que las Autoridades todas presten su apoyo á los empleados de correos para que el objeto de esta circular se realice.

Lo que se publica en la *Gaceta* para su cumplimiento, encargando á los Gobernadores de las provincias que lo inserten en los *Boletines oficiales* de las mismas para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 61.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Reconocidas por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 la necesidad de desamortizar to-

dos los bienes inmuebles pertenecientes á manos muertas con el objeto de fomentar la libre trasmision de la propiedad y con ella la riqueza pública, hubieron de sujetarse á la enajenacion por las mismas leyes los bienes correspondientes á las obras pias, patronatos y demás fundaciones de esta clase que no están destinados á la congrua sustentacion de beneficiados, como son las capellanias colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza.

Parecia natural que las disposiciones terminantes de las leyes mencionadas habian de tener cumplida é inmediata ejecucion tratándose de una masa considerable de bienes de cuantioso valor. Sin embargo, la falta de una investigacion celosa é inteligente, acaso un criterio equivocado al aplicar las leyes desamortizadoras juzgando estos bienes comprendidos en los de carácter puramente civil y familiar de que trata el decreto de las Cortes de 11 de Octubre de 1820, y la negligencia de la mayor parte de los encargados de su Administracion, han podido influir, con grave perjuicio del Estado, no solamente en que no se hayan vendido los bienes mencionados, sino en que permanezcan muchos de tentados ó maliciosamente ocultos.

La riqueza pública, el principio desamortizador y el bien del Estado exigen que cese semejante situacion, estableciéndose para conseguir tan importante objeto reglas precisas y de sencilla aplicacion que den por resultado la enajenacion inmediata con sujecion á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotacion de las expresadas fundaciones.

En su consecuencia el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren por cualquier título que sea bienes correspondientes á obras pias, patronatos y demás fundaciones de bienes amortizados presentarán en las Administraciones de Hacienda dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente decreto en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas, censos, derechos y acciones que constituyan la dotacion de las referidas fundaciones con arreglo á lo que se dispone en la prevencion 1.ª del art. 3.º de la instruccion de 11 de Julio de 1856.

Art. 2.º Para evitar dudas y consultas ulteriores, se comprenderán en las relaciones de que trata el artículo

anterior los bienes de todos los patronatos, sin distincion alguna, que no hayan sido adjudicados en concepto de libres por sentencia ejecutoria de los Tribunales de Justicia.

Art. 3.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren bienes de la mencionada procedencia podrán intentar los recursos de excepcion y cualesquiera otros que estimen conveniente en el término improrrogable de dos meses, contados desde la publicacion de este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia: pasado este plazo procederá á ejercerse la accion investigadora con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucciones del mismo mes y año y 2 de Enero de 1856.

Art. 4.º Para la incautacion y venta sucesiva de los referidos bienes se ajustarán estrictamente los Administradores de Hacienda pública y cuantos funcionarios hayan de intervenir en estas operaciones á la instruccion de 11 de Julio de 1856 en cuanto no se oponga á lo dispuesto en este decreto.

Madrid primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO.

Sesion del dia 30 de Diciembre de 1868.

Dada cuenta de las actas de eleccion municipal de Amayuelas de Abajo y del dictámen de la Comision; la Diputacion acordó anular dichas actas, señalar los dias 6, 7, 8 y 9 de Enero próximo para nueva eleccion y nombrar delegado que presida la Junta preparatoria que tendrá lugar el primero de los dias citados.

Dada cuenta de la pretension de Nicasio Salamanca, viudo de 83 años vecino de esta Ciudad, solicitando socorro á domicilio; la Diputacion acordó no haber lugar á lo que solicita el Salamanca.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Villamuera de la Cueva, solicitando el ingreso de tres niños huérfanos de padre y madre, en los establecimientos de Beneficencia; la Diputacion acordó no haber lugar á su admision por falta de local.

Dada cuenta de la pretension de Francisco Curiel Ocasar vecino de Baltanás, solicitando pension de lactancia para un niño; la Diputacion acordó concedérsela por cuatromeses.

Dada cuenta de la pretension de José Gil como defensor testamentario

de dos menores de Santillana, solicitando la admision de estos en las Casas de Beneficencia; la Diputacion acordó admitirles cuando les toque el turno.

Dada cuenta de la pretension de Félix Lagunilla vecino de Fuentes de Nava, solicitando pension para una hija; la Diputacion acordó conceder dicha pension por término de cuatro meses.

Dada cuenta de la pretension de Genaro Prado vecino de Villafruel, solicitando pension de lactancia para un hijo; la Diputacion acordó concedérsela por cuatro meses.

Dada cuenta de la pretension de Romualda Retuerto, vecina de Paredes de Nava, solicitando pension de lactancia para una hija; la Diputacion acordó concederla dicha pension por término de nueve meses.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Ampudia y del acuerdo del Ayuntamiento, suscribiéndose al empréstito nacional de doscientos millones de escudos; la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada cuenta de la pretension de D. José María Mañas y compañía, solicitando poderes para representar á esta Corporacion en todos los negocios que la ocurran en Madrid por la asignacion de 150 escudos anuales; la Diputacion acordó que se tenga presente para cuando sea necesario.

Dada cuenta de la distribucion de fondos por capítulos y artículos para cubrir las atenciones del próximo mes de Enero, cuyo total importe asciende á 9.279 escudos con 179 milésimas; la Diputacion acordó prestarle su aprobacion.

Otorgada que le fué la palabra al Sr. Lopez Górgolas dijo: Que habiendo llegado á su noticia el escesivo número de acogidos que existia en las Casas de Beneficencia y llegado el extremo de desarrollarse una fiebre maligna, autorizada hoy esta Corporacion para administrar aquellas; proponia á la Excm. Diputacion la formacion de una Comision permanente de Beneficencia que tome á su cuidado todo cuanto se refiera á dichas Casas, girando cuantas visitas crea conveniente á ellas para en vista de lo que observara presente á la deliberacion de esta Corporacion.

Y la Diputacion aceptando el pensamiento del Sr. Lopez Górgolas acordó proceder al sorteo como la ley previene para formar dicha Comision compuesta de tres individuos. Practicado el sorteo quedó formada dicha Comision.

Sesion del dia 2 de Enero de 1869.

Fué aprobada sin discusion el acta de la Sesion del dia 31 de Diciembre.

Dada cuenta de las actas de elecciones municipales de Aguilar de Campoó, Villaherreros, Baños de Cerrato, Perales, San Cebrían de Campos, San Cristobal de Boedo, Velilla de Guardo, Mantinos, Fresno del Rio, Herrera de Valdecañas, Nogales de Pisuegra, Husillos, Villanueva del Rebollar y Castrejon; la Diputacion acordó prestarlas su aprobacion.

Dada cuenta de las actas de eleccion municipal de Olmos de Ojeda y del dictámen de la Comision; la Diputacion conformándose con él acordó anular dichas actas, señalar los dias 7, 8 9 y 10 del actual para la nueva eleccion y nombrar delegado para presidir la Junta preparatoria que tendrá lugar el primero de los citados dias.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Otero de Guardo y del acta de escrutinio ó eleccion municipal; la Diputacion acordó aprobarla.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Marcilla, participando el nombramiento de los cargos de Concejales; la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada cuenta de la comunicacion del Ingeniero de montes, pidiendo que se suspenda la subasta de leñas anunciada por el Ayuntamiento de Cea; la Diputacion acordó decir al expresado Sr. Ingeniero que el pueblo de Cea pertenece á la provincia de Leon.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Valdeolmillos, solicitando el anuncio de la corta de leñas de dos rozas y denunciando los abusos de cortar leñas; la Diputacion acordó que pase el anuncio al Sr. Gobernador para su insercion en el *Boletín* y decir al Alcalde que cumpla con cuanto previene la ley y se haga respetar y obedecer.

Dada cuenta de la comunicacion del Médico y del Cirujano de las Casas de Beneficencia provincial, manifestando que el número de acogidos en ellas es tan excesivamente superior al que admiten los locales, que ha empezado á sentirse la enfermedad de Tifoidea, por cuya razon y en obsequio del ser desgraciado que se acoge en dichas casas lo ponen en conocimiento de la Excm. Diputacion.

Otorgada que le fué la palabra al Sr. Lopez Górgolas dijo: Que en la visita que ha jirado en el dia de ayer en union del Sr. D. Ventura Gutierrez á las Casas de Misericordia y Maternidad, ha observado que existen grandes faltas y defectos en el régimen y gobierno interior de dichos establecimientos, que cuanto se manifiesta por los facultativos es una verdad. En

vista de lo cual y con el fin de evitar que la salud de los asilados se resienta y llegue á desarrollarse una enfermedad epidémica que comprometa la salud de toda la poblacion y no pudiendo menos de admitir á otros muchos que tienen solicitado su ingreso, proponia á la deliberacion de este Cuerpo provincial la práctica de gestiones cerca del Sr. Gobernador á fin de conseguir del mismo provisionalmente y hasta que el Gobierno lo confirme, el edificio titulado Convento de Santa Clara y las camas y capilla que pertenecieron á la extinguida y expulsada orden de Jesuitas de San Zoil de Carrion para destinarlo á tan piadoso objeto.

Y la Diputacion conforme con lo propuesto por el Sr. Lopez Górgolas, acordó solicitar del Sr. Gobernador en las condiciones que determine la entrega de los referidos efectos de la expresada orden, y las llaves del citado Convento para establecer una Casa Hospital ó enfermeria.

Sesion del dia 3 de Enero de 1869.

Fué aprobada sin discusion el acta de la Sesion del dia anterior.

Dada cuenta de las actas de elecciones municipales de San Roman de la Cuba, Lavid de Ojeda, Barrio de San Pedro, Nestar, Brañosera, Villarriamel, Vergaño, Villanueva de Henares, Dehesa de Montejo, Becerril del Carpio, Santa María de Nava, Poblacion de Cerrato, Villaverdudo, Osornillo, Becerril de Campos, Lomilla y Rivas; la Diputacion conformándose con el dictámen de las Comisiones acordó prestarlas su aprobacion.

Dada cuenta de las comunicaciones de los Alcaldes de Mazariegos, Villalumbroso, Rebanal de las Llanas, San Salvador, Celada de Robledo, Quintanaluengos, Resoba y Santibañez de Resoba; la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada cuenta de las actas de Santibañez de Ecla y del dictámen de la Comision; la Diputacion conformándose con él acordó anularlas, señalar para nueva eleccion los dias 7, 8, 9 y 10 del corriente y mandar Comisionado que presida la Junta preparatoria que ha de tener lugar el primero de dichos dias.

Dada cuenta de las actas de Vega de Bur y Torremormojon y de los dictámenes de las Comisiones; la Diputacion conformándose con ellos acordó anular dichas actas, señalar los dias 7, 8, 9 y 10 del actual para nuevas elecciones y nombrar Comisionado que presidan las Juntas preparatorias que han de tener lugar el primero de aquellos dias.

Dada cuenta de las actas de Melgar de Yuso, del dictámen de la Comision, del acuerdo tomado por esta Corporacion y de la pretension del Alcalde; la Diputacion acordó acceder á lo pretendido y señalar el dia siete para la Junta preparatoria quedando los tres dias siguientes para la eleccion.

Dada cuenta de las actas de las dos secciones electorales de Cevico de la Torre y del dictámen de la Comision en el que se propone su aprobacion, el Sr. Rodriguez otorgada que le fué la palabra dijo: Que por los abusos cometidos en el distrito de la Escuela imperiosamente demandaban su nulidad y así esperaba se declarase por la Corporacion á quien tenia el honor de dirigir la palabra. El Sr. Anaya como individuo en minoria de dicha Comision propuso así bien la nulidad de la del distrito de la Escuela, y la Diputacion conformándose con el dictámen de este Sr. Diputado acordó aprobar la eleccion de la Seccion titulada Ayuntamiento y anular la de la Escuela.

Dada cuenta de la distribucion de fondos por capitulos y articulos que ha de servir para satisfacer las obligaciones del de Febrero próximo y cuyo importe asciende á 9,279 escudos con 179 milésimas; la Diputacion acordó prestarla su aprobacion.

Sesion del dia 6 de Enero de 1869.

Fué aprobada sin discusion el acta de la Sesion del dia 5.

Dada cuenta de las actas de elecciones municipales de Astudillo, Lédigos, Espinosa de Cerrato, Manquillos, Villatoquite, Villamoronta, Terradillos Calzadilla de la Cueva, Camporredondo, Poza de la Vega, San Cebrian de Mudá, Olmos de Pisuegra, Villoldo, Boadilla de Rioseco, Torquemada, Vañes y Villarén; la Diputacion acordó prestarlas su aprobacion.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Torre de los Molinos, participando no haberse presentado ningun elector; la Diputacion acordó decir al Alcalde que continúe el mismo Ayuntamiento en sus respectivos cargos.

Dada cuenta de la pretension de varios vecinos é individuos del Ayuntamiento de Nogales, quejándose del Alcalde, y denunciando otros abusos; la Diputacion acordó decir al Sr. Gobernador que adopte todas las disposiciones que la ley le otorga para hacer cumplir lo que resuelva esta Corporacion acerca del Alcalde de Nogales.

Dada cuenta de las actas de Salinas; la Diputacion conformándose con lo propuesto por la comision acordó

anular todo lo hecho hasta el dia 21 y mandar continuar la eleccion con la mesa constituida el 18 y 19 de Diciembre último.

Dada cuenta de las actas de Cervera y del dictámen de la Comision, el Sr. Gonzalez Dominguez otorgada que le fué la palabra dijo: Que la exaccion ejercida sobre los electores y las dudas que se ofrecieron respecto á la edad de los Secretarios escrutadores que habian de servir para constituir la mesa definitiva y otros excesos á que se refirió exijia la nulidad de dichas actas y así esperaba se declarase desestimando el dictámen de la Comision; y la Diputacion acordó aprobarlas por mayoría de votos.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Villamuera de la Cueva, pidiendo autorizacion para invertir 32 escudos para socorrer á los atacados de tifoidea y participando los estragos que causa; la Diputacion acordó decir al Alcalde que el Ayuntamiento acuerde cuanto le parezca en conformidad á las atribuciones que la ley municipal le otorga, dando cuenta de dicho acuerdo, y remitiendo diariamente un certificado del facultativo en que conste el estado que tome dicha fiebre.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Ampudia y de un testimonio á ella adjunto, del resultado de la subasta de leñas del monte de dicha villa; la Diputacion acordó aprobar la proposicion que hizo Don Manuel Castrillo, designándose el precio de los jornales de conformidad con el municipio.

Dada cuenta de la pretension del Alcalde de Castil de Vela, renunciando el cargo para ejercer las funciones de Juez de paz; la Diputacion acordó admitir dicha renuncia.

Otorgada que le fué la palabra al Sr. Delgado dijo: Que algunos Alcaldes se habian negado á dar posesion al Ayuntamiento elegido y otros á remitir las actas de elecciones municipales, y como entre los primeros se encuentre el de Rivas y entre los segundos el de Arbejal, proponia que al primero se le dé posesion por medio de comisionado y al Alcalde del segundo se le imponga la multa de 70 reales sino remite las actas; y la Diputacion conformándose con lo propuesto por el Sr. Delgado, acordó nombrar comisionado para que de posesion al Alcalde de Rivas y conminar con la multa de 70 reales, al de Arbejal sino remite dichas actas á correo vuelto.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de esta Capital, participando el nombramiento de una Comi-

sion hecho por el Ayuntamiento, á fin de que en union de la que la Excm. Diputacion elija entre los individuos de su seno gestione cerca del Gobierno la cesion á su favor de edificio Convento de Santa Clara de esta Ciudad que ha de destinarse á Establecimiento de Beneficencia y plaza de abastos; la Diputacion teniendo ya nombrada una Comision de Beneficencia, acordó designarla para los efectos que indica el Alcalde de esta Ciudad.

Dada cuenta del decreto del Señor Gobernador en virtud del cual remitió el expediente instruido á instancia de D. Robustiano Lopez Francos, sobre los derechos que pudiera tener éste ó el municipio á usar de un soportal sito en una de las calles de Revenga, y de la informacion testifical hecha por el Ayuntamiento y del dictámen de la Comision; la Diputacion acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Revenga sosteniéndole en su derecho, imponiendo las costas y gastos al repetido D. Robustiano Lopez Francos y dejando las cosas en el ser y estado que de inmemorial han tenido y tienen.

Dada cuenta de la copia de un exhorto para notificar el auto de prision á varios vecinos de Olmos de Ojeda; la Diputacion acordó que se una á los antecedentes de la eleccion municipal.

Dada cuenta de las actas de eleccion municipal de Villaturde y de Gamma y de los dictámenes de las Comisiones; la Diputacion conformándose con ellos acordó anular dichas actas, señalar los dias 10, 11, 12 y 13 del corriente mes para nuevas elecciones y nombrar Comisionados que presidan las Juntas preparatorias.

Otorgada que le fué la palabra al Sr. Aldaca, dijo: Que teniendo necesidad de salir de la provincia por mas de treinta dias, suplicaba á este Cuerpo provincial se sirviera concederle la oportuna licencia; y la Diputacion acordó acceder á los deseos del Señor Aldaca.

Hecha la misma pretension por el Sr. Delgado; la Diputacion acordó tambien otorgarle dicha licencia.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION
de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Siendo muchos los Ayuntamientos de la provincia que no han remitido á esta Administracion la propuesta en terna, para el nombramiento de peritos repartidores de la contribucion territorial, en conformidad á lo pre-

venido por esta Oficina en circular fecha 19 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 20 del mismo, me veo en la necesidad de recordarles el inmediato cumplimiento de este importante servicio y me prometo del celo de los Sres. Alcaldes que en un brevisimo plazo remitirán la indicada propuesta á fin de que queden constituidas definitivamente en toda la provincia las Juntas periciales y puedan desde luego ocuparse en los trabajos á ellas encomendados.

Siendo conveniente que las expresadas corporaciones tengan á la vista todos los datos estadísticos que han de servir de base para sus operaciones de evaluacion, los Sres. Alcaldes dispondrán que con la anticipacion necesaria, se recojan de esta Administracion los apéndices del movimiento de riqueza ocurrido en el último año económico, cuyos documentos se hallan ya aprobados por la misma, para que, cuando llegue el caso de girar la derrama de los cupos y recargos del año próximo, puedan tener adelantados todos los trabajos preliminares.

Palencia 2 de Marzo de 1869.—El Administrador de Hacienda pública, Rafael del Val.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa de Husillos, dotada con 100 escudos anuales, por la asistencia de las familias pobres que como tal declare el Ayuntamiento, no escediendo de las que en la escala de poblacion correspondan á este pueblo.

Los aspirantes á ella pueden contratar las igualas con los vecinos acomodados por ciento sesenta fanegas de trigo, que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento que se le entregará al efecto. Á falta de Médico aspirante se proveerá si lo solicitan en un profesor de Cirujía. Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento, en el término de 20 dias, á contar de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Husillos 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Cortés.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Con aprobacion del Sr. Gobernador civil y la Excm. Diputacion provincial se venden 150 chopos castellanos y 7 mochas.

El remate tendrá lugar el dia 14 de Marzo á las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa de Manquillos, ante el Sr. Alcalde de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dicho remate.

Manquillos 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Gervasio Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este municipio con el haber de ciento treinta escudos anuales, pagados de los fondos del municipio por trimestres.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde el que tenga lugar el de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Quintana del Puente 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pablo Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Villahan de Palenzuela.

NOTA de los individuos que han presentado á este Ayuntamiento sus pretensiones en solicitud de la Secretaria del mismo, cuya vacante se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia de ocho del que rige.

D. Manuel de la Peña, vecino de esta propia villa.

Villahan de Palenzuela 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Victoriano Villoldo.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Para que la junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 70, es indispensable que los contribuyentes sujetos á la misma presenten en la Secretaria de dicho Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones que acrediten el movimiento que haya sufrido su propiedad.

Fuente-andrino 26 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Lorenzo Diez.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Para que la junta pericial de este

distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial, ganadería y colonia para el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que en el improrogable término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, todos los propietarios y colonos que posean fincas sujetas al pago de esta contribucion, presenten en la Secretaria de este municipio las relaciones que acrediten las alteraciones que haya sufrido la propiedad enclavada en este término jurisdiccional, debiendo hacer constar al mismo tiempo haber satisfecho los derechos del registro, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1864; sin cuyo requisito no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se hace saber por medio del presente para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Cisneros 1.º de Marzo de 1869.—El Presidente, Luis Perez Martin.—El Secretario, Evaristo Hontiyuelo.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que la junta de evaluacion de riqueza territorial proceda á rectificar el padron de riqueza vigente, con el objeto de girar en su dia la derrama acerca de la contribucion que por tal concepto corresponda á este municipio en el año económico de 1869 á 1870, á cuyo fin se hace preciso que los propietarios y colonos que hayan sufrido alta ó baja en la riqueza rústica, urbana y pecuaria con que actualmente figuran, presenten en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, á contar en el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, la oportuna relacion acompañando á ella los documentos que acrediten hallarse satisfecha la Hacienda del derecho correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas ni oidas las reclamaciones que se hagan, como tampoco las de los que dejen pasar los dias que se señalan para su presentacion.

Baltanás 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Camilo Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dar principio á sus trabajos de confeccion del apéndice al amillaramiento de riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para girar el repartimiento que ha de regir en el próximo año económico de 1869 á 1870, es necesario que todos los contribuyentes del distrito y forasteros presenten en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones de la variacion habida en su riqueza en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este en el *Boletín oficial*, debiendo justificar las que devenguen derechos de hipotecas estar satisfechos conforme la Real orden de 15 de Abril de 1864 dispone, sin cuyo requisito no se admitirán trascurrido el plazo se tendrán por consentidas las operaciones y no se admitirán las quejas que se presenten en el juicio de agravios.

Saldaña 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Mariano Osorio Orense.

Anuncios particulares.

LUCILINA Y GAS-MILLE.

Soportales de la calle Mayor, núm. 92.

PALENCIA.

Frente á la fuente de la boca-plaza.

Lucilina ó sea Petróleo superior, á 12 cuartos cuartillo.

Latas que contienen 40 cuartillos, á 52 reales, y 4 de la lata 56.

Gas-Mille superior, á 15 cuartos cuartillo.

También se vende en latas como las de la lucilina.

En el mismo establecimiento se vende de toda clase de quinqués y lámparas, capuchinas, candiles y mechas á precios muy reducidos y tubos á 12 cuartos.

Anteojos y quevedos de cristales finos de aguas y los de roca, que se darán garantizados: paraguas, sombrillas, bastones, perfumería y bisutería. 2-6

Se venden dos rozas de leña de encina y roble de veinte años, para carbonear, sitas en el monte del Rey, jurisdiccion de Valdespina; su remate se verificará en la casa del monte el dia 9 del actual á las doce de la mañana. También se arrienda el parador del Orden, sito en Monzon de Campos; este remate tendrá efecto en dicho pueblo á las doce del dia 14 del que rige. 2-2

COLEGIO PALENTINO.

Este colegio, destinado á la enseñanza primaria elemental y superior de niños y de niñas; se halla establecido en la calle de Barrio-nuevo, número 12.

Admite alumnos de la capital y de los pueblos; tanto en concepto de internos, como en el de esternos y á media pension. 5-6

IMPRENTA DE JOSÉ M. DE HERRAN.

Mayor, 84.